

DIRECTIVA N° 0100 - 2019 - GRC/DRE-C/DIGEP

"LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE MATRICULA ESCOLAR 2019 Y TRASLADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACION BASICA REGULAR Y ESPECIAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE PARURO"

I- FINALIDAD:

Establecer normas, procedimientos y evaluación, respecto a la matrícula escolar y traslados en las Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica en sus modalidades de Regular y Especial, en el ámbito de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Paruro.

II- OBJETIVOS:

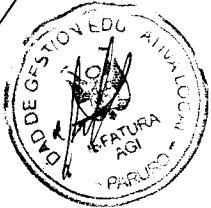
2.1. OBJETIVO GENERAL

Uniformizar los procedimientos, condiciones y requisitos para la matrícula escolar y traslado de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Paruro.

Promover y garantizar la simplificación de los procedimientos y la transparencia de la actuación de los responsables de la matrícula escolar y traslado en las Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Paruro.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Uniformizar los procedimientos, condiciones y requisitos para la atención de la matrícula de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en las Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica Regular y Especial.
- b) Promover y garantizar la simplificación de procedimientos y la transparencia de la actuación de los responsables de la matrícula escolar en las Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica Regular y Especial.
- c) Sensibilizar al personal directivo y administrativo sobre la obligatoriedad de la gratuidad del servicio educativo en las Instituciones Educativas y Programas, previniendo la realización de conductas que obstaculizan el acceso y disfrute del derecho a la educación.
- d) Garantizar que los padres de familia y estudiantes conozcan que la educación es un derecho fundamental protegido por el Estado e identifiquen aquellas conductas que vulneran la accesibilidad y gratuidad de la misma.



III- BASES LEGALES:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- Ley N° 28740 – SINEACE.
- Ley N° 28988 – Declara a la EBR como servicio público esencial.
- Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento aprobado con D.S. 002-2017-MIMP
- Ley N° 29694 – Ley que protege a los Consumidores de las Prácticas Abusivas en la Selección y Adquisición de Textos Escolares, modificada por la Ley N° 29839.
- Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 04-2006-ED
- Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinsección escolar por embarazo y su reglamento el DS N° 002-2013-ED
- D.S. N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- R.S.G. N° 304 – 2014 – MINEDU, que aprueba los lineamientos denominado “Marco del buen desempeño del Directivo”.
- R.M. N° 0516-2007-ED, Aprueban “Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica”
- R.M N° 0547-2012-ED. “Marco del Buen Desempeño Docente para docentes de Educación Regular”.
- R.V.M. N° 038-2009-ED aprueba los lineamientos y estrategias generales para la supervisión pedagógica.
- R.M. N° 665-2018-MINEDU, “Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las II.EE. y Programas de Educación Básica”
- R.M. N° 712-2018-MINEDU, “Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2019 en II.EE. y Programas Educativos de Educación Básica”.

IV- ALCANCES:

- 88 Programas Educativos
- 63 II.EE. del Nivel Inicial
- 87 II.EE. del Nivel Primaria
- 21 II.EE. del Nivel Secundaria.
- 01 I.E. de Educación Básica Especial.

V- DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. Abreviaturas:

- **APAFA:** Asociación de Padres de Familia
- **IE:** Institución Educativa.



- **II.EE.** : Instituciones Educativas.
- **CEBA:** Centro de Educación Básica Alternativa.
- **CEBE:** Centro de Educación Básica Especial.
- **EB:** Educación Básica.
- **EBA:** Educación Básica Alternativa.
- **EBE:** Educación Básica Especial.
- **EBR:** Educación Básica Regular.
- **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- **DRE:** Dirección Regional de Educación.
- **FUM:** Ficha única de matrícula.
- **IPRESS:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- **NN:** Niña, niño o adolescente.
- **NEE:** Necesidades Educativas Especiales.
- **PRITE:** Programa de Intervención Temprana.
- **Programa:** Programa de Educación Básica que realiza matrícula.
- **SAANEE:** Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales.
- **SIAGIE:** Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa.
- **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

5.2. Glosario:

5.2.1. Año lectivo: Periodo de días del año habilitado para dar clases en cumplimiento de las horas lectivas mínimas correspondientes a cada nivel de la EBR o la EBE. El año lectivo suele ser inferior en días a un año calendario y puede dividirse en trimestres o bimestres.

5.2.2. Periodo promocional: Es el periodo de inicio y término de grado que corresponde a un ciclo de la EBA. En las formas de atención semipresencial o a distancia pueden darse dos periodos promocionales en un mismo año.

5.2.3. Periodo lectivo: Denominación genérica que agrupa las nociones de año lectivo y periodo promocional.

5.3. Definición de matrícula:

5.3.1. La matrícula escolar es el único acto con el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo peruano de todo NNA, joven o adulto, en una IE o Programa de EB. Efectuada la matrícula, la continuidad de la trayectoria en el sistema educativo del estudiante es automática en una misma u otra IE o Programa.

5.3.2. La matrícula se registra en la FUM, la cual acompaña al estudiante a lo largo de su trayectoria educativa en todos los niveles, ciclos y/o modalidades de la EB; y se formaliza con la emisión de la nómina de matrícula respectiva. Tanto el registro en la FUM como la emisión de la nómina de matrícula, se realiza en el SIAGIE.

5.4. Condiciones para la matrícula:

5.4.1. La matrícula se realiza teniendo en cuenta la edad cronológica del NNA, al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente, con la presencia del padre, madre, o apoderado. A través del SIAGIE se lleva el control del cumplimiento de las edades reglamentarias de los NNA, que se matriculan en el sistema educativo. El padre o madre, o apoderado puede presentar su DNI u otro documento que acredite dicha condición. En otros casos, es posible presentar una Carta Poder simple firmada por el padre, madre, o apoderado; o una Declaración Jurada del propio declarante.

5.4.2. La matrícula también puede realizarse luego de los procesos de evaluación de ubicación, convalidación de estudios independientes, revalidación o convalidación de estudios. En estos casos es necesario consignar en la nómina de matrícula el proceso correspondiente así como el número de la resolución que lo aprobó. La matrícula luego de estos procesos, se realiza considerando los plazos establecidos.

5.4.3. Para la matrícula, los datos personales del NNA, se acreditan con la copia simple del DNI o Partida de Nacimiento o Pasaporte, según corresponda. La falta de dichos documentos no es impedimento para la matrícula, previa presentación de una declaración jurada del padre, madre, o apoderado, sobre la veracidad de los datos (ver Anexo 2) y el compromiso de regularizar los documentos de identificación antes de cumplidos los cuarenta y cinco (45) días del inicio de periodo lectivo, a fin de que los estudiantes estén debidamente registrados.

5.4.4. En el caso de la matrícula de NNA, con NEE asociadas a discapacidad; el director de la IE, el responsable del Programa debe solicitar al padre, madre, o apoderado, el certificado de discapacidad que otorgan los médicos certificadores registrados de las IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. Este certificado debe señalar la limitación en la actividad así como la restricción en la participación de las personas con NEE asociadas a discapacidad. Si no se cuenta con este certificado, puede presentar un certificado médico emitido por otro establecimiento de salud autorizado, que acredite una discapacidad, déficit o un retraso significativo en el desarrollo del NNA; o puede presentar una declaración jurada del padre, madre, O apoderado que manifieste la condición de discapacidad. Este último certificado será válido con cargo de regularizarse en un plazo máximo de seis (6) meses desde el inicio de periodo lectivo. Todo ello, con la finalidad de asegurar oportuna y pertinentemente el apoyo necesario para el estudiante.

5.4.5. Durante la matrícula, en la IE o Programa, está prohibida cualquier práctica discriminatoria. La matrícula no está condicionada a examen de ingreso. En contextos bilingües, la información será proporcionada en la lengua del padre, madre, o apoderado; o del propio NNA.

5.4.6. En el caso de II.EE. o Programas, la matrícula es gratuita y no se puede condicionar al pago previo de la cuota ordinaria o extraordinaria de la APAFA u



otras asociaciones de familias o estudiantes, compra de útiles o uniforme escolar, donaciones u otros conceptos; bajo responsabilidad del director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces.

5.4.7. Ningún NNA, joven o adulto puede recibir el servicio educativo sin estar matriculado.

5.4.9. El director de la IE, o quien haga sus veces, es el responsable de la matrícula y del registro de la información en el SIAGIE. Ningún otro órgano y/o unidad orgánica del Sector Educación se encuentra facultado para modificar dicha información una vez registrada en el SIAGIE.

5.4.10. En ningún caso la matriculación escolar está supeditada al pago previo de la cuota ordinaria y/o aportes extraordinarios a la Asociación de Padres de Familia, o otros conceptos, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del Director de la Institución Educativa Pública.

5.4.11. La matrícula para los niños y niñas del I Ciclo es flexible en cualquier época del año de acuerdo a la necesidad de las familias y estudiantes, ubicándolos en los grupos de edad que corresponda. Las niñas o niños que cumplan 03 años al 31 de marzo son promovidos al II Ciclo de manera automática.

5.4.12. La Cuota Anual Ordinaria por concepto de la APAFA, no podrá exceder el 1.5 de la Unidad Impositiva Tributaria, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley de APAFAS, en concordancia con el Artículo 76° del D.S. N° 004 – 2006-ED, Reglamento de la acotada Ley. Asimismo, por disposiciones normativas los **cobros por concepto de APAFA deberán ser a partir del mes de abril, una vez concluido el proceso de matrícula.**

5.5. Continuidad de estudios:

5.5.1. Efectuada la matrícula, la continuidad del estudiante en la Institución Educativa y su progresión en los grados de estudios, **es automática y no requiere de ratificación alguna de la matrícula** y se actualiza automáticamente en el SIAGIE.

5.5.2. La permanencia en un mismo grado o ciclo de la EB de los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad se flexibiliza sobre la edad normativa correspondiente, en atención a las necesidades del estudiante.

5.6. Requisitos específicos para la matrícula en EBR:

5.6.1. La matrícula se inicia en un plazo no menor de treinta (30) días calendario anterior al inicio del periodo lectivo y finaliza según lo regulado para cada nivel de la EBR.

5.6.2. La difusión de la matrícula debe iniciar en un plazo no menor de treinta (30) días calendario anterior al inicio de la matrícula. Para ello, la IE o Programa deberá publicar en un lugar visible del establecimiento educativo y, opcionalmente, en la página web y/o en alguna otra plataforma comunicacional con la que cuente, lo siguiente:

- a. Cronograma de la matrícula para el periodo lectivo.
- b. Número de vacantes por aula para el periodo lectivo.
- c. Número de vacantes destinadas a la inclusión de estudiantes con algún tipo de discapacidad leve o moderada.

5.6.3. Se reservarán dos (2) vacantes por aula para los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada hasta por quince (15) días calendario, a partir del inicio de la matrícula. Cumplido este plazo, la IE o Programa podrá disponer de estas dos vacantes para todos los NNA, incluyendo los que se encuentren con NEE asociadas a discapacidad. Si las vacantes disponibles en las aulas estuvieran cubiertas, el director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces, deberá emitir un documento que exprese la ausencia de vacantes y entregarlo al padre, madre, tutor, curador o apoderado O representante acreditado del NNA que solicita la matrícula.

5.6.4. Los periodos establecidos previamente aplican también para los traslados que ocurran:

- a. Cuando un estudiante matriculado en una IE o Programa, al culminar el periodo lectivo, va a continuar sus estudios en otra IE o Programa del mismo nivel o ciclo.
- b. Cuando un estudiante matriculado en una IE o Programa culmina el periodo lectivo y la IE o Programa no cuenta con el siguiente nivel o ciclo.

5.6.5. Como único acto con el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo, la matrícula en el **nivel Inicial** puede continuar durante **todo el periodo lectivo**; mientras que en el caso de los **niveles Primaria y Secundaria**, la matrícula se debe realizar **hasta cumplidos los cuarenta y cinco (45) días** calendario de iniciado el periodo lectivo. En todos los casos, el cumplimiento de estos plazos dependerá de la disponibilidad de vacantes por aula.

5.7. Para la matrícula en el Nivel Inicial y la continuidad del estudiante en la Educación Básica, se tomarán en cuenta el número referencial de alumnos por aula o sección:

MODALIDAD	NIVEL/ PROGRAMA	ATENCION	CARACTERISTICAS	N° REFERENCIAL DE ALUMNOS POR SECCION	
				Urbana	Rural
EBR	Inicial	Escolarizada	Unidocente/Multigrado	-	15
		Escolarizada	Polidocente completo	25	20
	Primaria	Escolarizada	Unidocente	-	20
		Escolarizada	Polidocente multigrado	25	20
		Escolarizada	Polidocente completo	30	25
	Secundaria	Escolarizada	Polidocente completo	30	25
EBE		Escolarizada		8	8

5.8. La Nómina de Matrícula será elaborada al concluir el proceso de ingreso de los estudiantes al sistema educativo y ser aprobado. Al finalizar el año escolar, automáticamente el estudiante será considerado matriculado para el siguiente año lectivo en el grado inmediato superior o en el mismo, de acuerdo a los resultados de la evaluación, lo cual se informará a los padres de familia, en el "Informe de progreso del estudiante" o a la que corresponda según la modalidad educativa, no siendo necesario que el padre o la madre acuda a hacerlo al año siguiente, salvo que se trate de traslado de matrícula.

5.9. Edades de ingreso y permanencia en EBR:

- a. La matrícula para los niños y niñas en el ciclo I corresponde a menores de cero (0) a dos (2) años de edad, y de acuerdo a la edad cronológica cumplida al treinta y uno (31) de marzo.
- b. En los servicios escolarizados de Cuna, las niñas y niños son matriculados a partir de los noventa (90) días de edad.
- c. En los servicios No escolarizados del ciclo I se considera lo siguiente:
 - i. En Salas de Educación Temprana, podrán ser matriculados las niñas y niños de seis (6) meses hasta tres (3) años de edad.
 - ii. En la Estrategia de entorno Familiar y en la Estrategia de entorno Comunitario, podrán ser matriculados las niñas y niños de cero a menos de tres (3) años de edad.

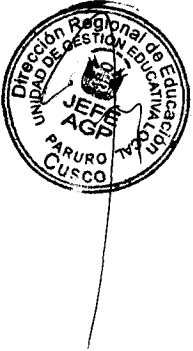
5.10. En la EBE la difusión y el inicio de la matrícula se realiza tomando en cuenta los plazos establecidos para la EBR. La matrícula puede continuar durante todo el periodo lectivo, dependerá de la disponibilidad de vacantes por aula, al igual que la edad.

5.11. Traslado de matrícula:

5.11.1. Situaciones de traslado de matrícula:

- a. Cuando un estudiante matriculado en una IE o Programa va a continuar sus estudios en otra IE o Programa en el mismo periodo lectivo.
- b. Cuando un estudiante matriculado en una IE o Programa, al culminar el periodo lectivo, va a continuar sus estudios en otra IE o Programa.
- c. Cuando un estudiante se traslada de una modalidad a otra, considerando la edad normativa correspondiente a cada modalidad.

5.11.2. El traslado de matrícula señaladas en los literales b. y c. del numeral 5.11.1. se realiza teniendo en cuenta los plazos establecidos para la matrícula. En el caso de la situación señalada en el literal a. del numeral 5.11.1. se realiza hasta (60) días calendario antes de que finalice el periodo lectivo; salvo viaje al exterior o cambio de domicilio que impida que el estudiante asista a la IE o Programa en el que estaba matriculado. El traslado se realiza según el siguiente procedimiento:



- a. El padre, madre, tutor, o apoderado, del estudiante menor de edad; o el estudiante mayor de edad, solicita a la IE o Programa de destino, la constancia de vacante. Esta será emitida físicamente y/o digitalmente y podrá ser enviada a la IE de origen a través del SIAGIE. El padre o madre, o apoderado puede presentar su DNI u otro documento que acredite dicha condición. En otros casos, es posible presentar una Carta Poder simple firmada por el padre, madre, o apoderado; o una Declaración Jurada del propio declarante.
- b. El padre, madre, tutor, curador o apoderado, o su representante acreditado, del estudiante menor de edad; o el estudiante mayor de edad, solicita el traslado de matrícula al director de la IE de origen, el responsable del Programa de origen o quien haga sus veces.
- c. El director de IE de origen, el responsable del Programa de origen, o quien haga sus veces autoriza, bajo responsabilidad, mediante Resolución Directoral, el traslado de matrícula en un plazo de dos (2) días útiles de recibida la solicitud y la entrega al solicitante. Además, entrega la libreta de notas o calificaciones parciales cuando el traslado es durante el periodo lectivo; y el certificado de estudios, cuando el traslado se realice luego de culminado el periodo lectivo. Estos documentos se entregan a la IE o Programa de destino o pueden ser enviados virtualmente a través del SIAGIE.
- d. El padre, madre, tutor, curador o apoderado del estudiante o su representante acreditado, o el estudiante mayor de edad, entrega a la IE o Programa de destino la copia simple del DNI o partida de nacimiento o Pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes, según corresponda. En el caso de las modalidades que registren el traslado a través del SIAGIE, la validación del último grado, edad o ciclo alcanzado se realiza a través de dicho sistema para proceder al traslado.
- e. El director de la IE de destino, el responsable del Programa de destino o quien haga sus veces, aprueba mediante Resolución Directoral el ingreso del estudiante trasladado en la nómina de matrícula correspondiente y registra dicho traslado en el SIAGIE, en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles contados a partir la emisión de la referida resolución.

5.11.3. En el caso del traslado de matrícula de NNA, jóvenes o adultos con NEE asociadas a discapacidad; se aplican las mismas disposiciones establecidas para la matrícula en el numeral 5.4.4. de la presente Norma Técnica.

5.11.4. Si en una IE o Programa que ofrece servicios educativos de EBR o EBA hubiera vacantes por traslados al culminar el periodo lectivo, se reservará dos (2) vacantes por aula para los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada. Si en el aula ya se atiende a dos (2) estudiantes con estas características, la reserva de vacantes no es obligatoria.



5.11.5. Los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada que realizan el traslado desde un CEBE a una IE de EBR o EBA requieren de una prueba de ubicación que considere las adaptaciones curriculares establecidas en el informe psicopedagógico. En esta evaluación de ubicación debe participar el profesional del equipo SAANEE.

5.11.6. Si un estudiante se traslada de EBR a EBA culmina la EB en la última modalidad, es decir, no podrá retornar a la modalidad de origen.

5.11.7. El traslado de estudiantes entre II.EE. públicas es gratuito.

5.11.8. Las II.EE. privadas están prohibidas de impedir el traslado de matrícula por deuda y de retener las libretas o informes de calificaciones parciales de los estudiantes. Solo pueden retener los certificados de estudio de los grados no pagados, siempre y cuando hayan informado a los usuarios al momento de la matrícula.

5.12. Nómina de matrícula:

5.12.1. La nómina de matrícula es el documento emitido por la IE o Programa que contiene la relación de estudiantes matriculados y trasladados, por cada sección, grado/edad, nivel, ciclo y/o modalidad. Dicha nómina brinda oficialidad al registro de matrícula de un estudiante en una determinada IE o Programa.

5.12.2. La nómina de matrícula es elaborada por el director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces. Esta se emite a través del SIAGIE, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario posterior al inicio del periodo lectivo, en las modalidades para las que se encuentre disponible, y se formaliza con la respectiva Resolución Directoral, de la IE o Programa, de aprobación de la nómina.

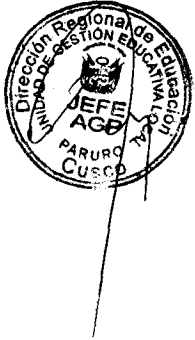
5.12.3. Corresponde al director de la IE, responsable del Programa o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, verificar y asegurar lo siguiente:

- a. Que al momento de la matrícula, el NNA, joven o adulto no esté matriculado en otras II.EE. o Programas.
- b. Que los estudiantes contemplados en la nómina de matrícula cumplan con la edad normativa establecida.

5.12.4. Los estudiantes cuya matrícula se regulariza en fecha posterior al cierre del plazo de matrícula o aquellos que se trasladan de otra IE o Programa, se registrarán en una o más nóminas de matrícula adicional. La última nómina de matrícula adicional debe ser emitida a través del SIAGIE hasta sesenta (60) días calendario antes de que finalice el periodo lectivo, salvo en casos excepcionales de traslado según lo regulado en el numeral 5.11.2.

5.13. Tratamiento de los datos personales de los estudiantes:

5.13.1. La información referida a datos personales contenida en la nómina de matrícula y en la FUM es de carácter confidencial, conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública. Por ello, solo puede ser compartida por el director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces.

VI- DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

6.1. Responsabilidades de la Institución Educativa:

El director de la IE, el responsable del Programa o quien haga sus veces, es responsable de:

- 6.1.1.** Difundir los plazos para la matrícula y traslados así como sus requisitos antes del inicio de cada periodo lectivo a través de los medios más apropiados a su contexto. En caso la IE no cuente con el siguiente nivel o ciclo de estudios dentro de la EB, deberá informar respecto a las II.EE. o Programas que cuentan con ellos dentro de la localidad.
- 6.1.2.** Garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para la matrícula y los traslados, con la finalidad de asegurar el acceso y la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante.
- 6.1.3.** Garantizar las vacantes establecidas por aula para los NNA con NEE asociadas a discapacidad, con la finalidad de asegurar su adecuada inclusión en la EB.
- 6.1.4.** En el caso de estudiantes que no cuentan con documento de identidad al momento de efectuar la matrícula o traslado, actualizar en el SIAGIE la información contenida en éste, una vez que haya obtenido el documento de identidad correspondiente.
- 6.1.5.** Coordinar con el padre, madre, tutor, curador o apoderado la obtención del DNI del estudiante que lo requiera, y de ser el caso, solicitar el soporte de la UGEL y/o DRE.
- 6.1.6.** En el caso de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad, actualizar la información referida al certificado de discapacidad como parte del proceso de matrícula, traslado o regularización de la información; y gestionar el informe psicopedagógico con el SAANEE, con el psicólogo u otro especialista competente de la IE o Programa y/o con instituciones privadas a través de alianzas o el apoyo de las familias.
- 6.1.7.** Registrar y mantener actualizada la información generada durante la matrícula y el traslado a través del SIAGIE. Esto incluye el registro y emisión de las nóminas de matrícula adicionales cuya información es utilizada también para la provisión de recursos y materiales educativos.
- 6.1.8.** Garantizar la veracidad y consistencia de la información registrada en el SIAGIE producto de la matrícula y el traslado de estudiantes; y actualizar la información contenida en la FUM, cuando corresponda.
- 6.1.9.** Mantener un archivo físico de las nóminas de matrícula y actas de evaluación emitidas en el SIAGIE por cada periodo lectivo, con su respectiva firma y sello, para garantizar la consistencia de la información registrada.



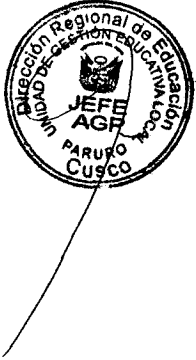
- 6.1.10. Otorgar el certificado de estudios en el plazo establecido en las normas específicas aplicables.
- 6.1.11. En caso la matrícula o el traslado sea efectuado por una persona que no tenga vínculo familiar o de tutela legal con el NNA, informar inmediatamente a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) o a la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde existiese.

6.2. Responsabilidades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Paruro:

- 6.2.1. Desarrollar estrategias para la supervisión de la matrícula y el traslado en las II.EE. y Programas de su jurisdicción, según las necesidades que identifique.
- 6.2.2. Supervisar a las II.EE. y Programas en relación al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en la presente norma respecto a la matrícula, el traslado y el registro de información en el SIAGIE por parte de las II.EE. o Programas de su jurisdicción.
- 6.2.3. Comunicar a la DRE la necesidad de generar campañas y/o estrategias de colaboración con la RENIEC para la obtención gratuita de DNI de los estudiantes y ejecutarlas en su jurisdicción.
- 6.2.4. Comunicar a la DRE la necesidad de gestionar estrategias con instituciones públicas o privadas para la obtención de certificados de discapacidad para los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad en las II.EE. o Programas; y ejecutar las estrategias en su jurisdicción.
- 6.2.5. Generar estrategias para asegurar la matrícula o el traslado de los NNA, cuya edad supere la edad máxima permitida en la EBR o EBE, y no puedan acceder a la EBA, en las II.EE. o Programas de su jurisdicción, garantizando el acceso y continuidad de estudios de los NNA y brindando asistencia técnica a las II.EE. o Programas que atiendan a esta población.
- 6.2.6. Brindar asistencia técnica y monitorear a las II.EE. y Programas de su jurisdicción en el proceso de matrícula, traslado y registro de información en el SIAGIE.

VII- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 7.1. No se requiere el envío físico a la UGEL de las nóminas de matrícula generadas a través del SIAGIE por parte de la IE o Programa.
- 7.2. Se podrá matricular al NNA con más edad de la máxima permitida en una II.EE. de EBR siempre y cuando no exista una IE que brinde la modalidad EBA en su localidad, a fin de garantizar el derecho a la educación del NNA.
- 7.3. Para el caso del PRITE se registra al niño o niña menor de tres (3) años de edad con NEE asociadas a discapacidad o en riesgo de adquirirla de manera flexible



en cualquier época del año. Este registro se realizará en el SIAGIE cuando se encuentre operativo el módulo correspondiente.

- 7.4. Los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad atendidos en la EBE, mayores de catorce (14) y hasta los veinte (20) años de edad, que han culminado el nivel primario, provisionalmente serán matriculados de manera manual, en caso sea necesaria su permanencia, y hasta la emisión de la normativa correspondiente.
- 7.5. El personal directivo, jerárquico y docente de las II.EE. públicas o Programas, bajo responsabilidad, quedan prohibidos de exigir a los padres y/o estudiantes la adquisición de textos escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes y buzos, donaciones, entre otros; como condición previa para la matrícula.
- 7.6. El uso indebido del SIAGIE por las II.EE. de gestión privada dará inicio a las acciones de investigación correspondientes, en el marco del procedimiento administrativo sancionador, establecido en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento.

VIII- DISPOSICION FINAL:

- 8.1. Los Directores de las II.EE. deberán coordinar con el Jefe del Área de Gestión Pedagógica; cualquier aspecto no previsto en la presente Directiva a fin de garantizar el logro de los objetivos propuestos.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Dirección Regional de Educación Cusco
Unidad de Gestión Educativa Local de Paruro
.....
Dr. Elias Melendrez Velasco
DIRECTOR